



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 4066

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 3964/2020, HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2020, PARA ASUNCIÓN (CAPITAL) Y EL DEPARTAMENTO CENTRAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL POR LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, 19 de setiembre de 2020

VISTO: La Nota MSPyBS/S.G. N° 1594/2020 del 18 de setiembre de 2020, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Los artículos 68 y 238, numeral 1), de la Constitución.

El Decreto N.º 3442 del 9 de marzo de 2020, "Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional".

El Decreto N.º 3456 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19)".

El Decreto N.º 3964 del 22 de agosto de 2020, "Por el cual se establecen Medidas Específicas en el Marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General en Asunción (Capital) y Departamento Central"; y

CONSIDERANDO: Que el Decreto N.º 3964/2020, dispone en su artículo 1º: "Establécense nuevas medidas específicas en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General en todo el territorio del Departamento Central y Asunción (Capital), a partir del 23 de agosto del 2020 hasta el 6 de setiembre de 2020...".

Que por Decreto N.º 4016 del 5 de setiembre de 2020, se extiende el periodo establecido en el artículo 1º del Decreto

Pod. Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018-2023

N° 213



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 4066

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N.º 3964/2020, HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2020, PARA ASUNCIÓN (CAPITAL) Y EL DEPARTAMENTO CENTRAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL POR LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-5-

aislamiento, observación o vigilancia personal por el tiempo y en la forma que determine el Ministerio, el que podrá ordenar todas las medidas sanitarias necesarias que tiendan a la protección de la salud pública, (artículo 26 - Código Sanitario).

Que el artículo 298 del "Código Sanitario" expresa que el Poder Ejecutivo puede implantar las medidas preventivas y de restricción de tránsito necesarias, adoptando medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y la contaminación de zonas adyacentes, de acuerdo a las normas del derecho internacional.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se expidió favorablemente según Dictamen D.G.A.J. N.º 1349 del 18 de setiembre de 2020.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Extiéndase el periodo establecido en el artículo 1° del Decreto N.º 3964/2020, ampliado por Decreto N.º 4016/2020, hasta el 4 de octubre de 2020, para Asunción (Capital) y el Departamento Central, manteniéndose vigentes las medidas dispuestas en dicho decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente), por la Emergencia Sanitaria declarada ante la Pandemia del Coronavirus (COVID-19).*

Cexter/2020/4743

[Handwritten signature]
Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENEZ
2018 - 2022



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 4066

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N.° 3964/2020, HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2020, PARA ASUNCIÓN (CAPITAL) Y EL DEPARTAMENTO CENTRAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL POR LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-6-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Poder



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

EJECUTIVO